

MEMORANDUM
S.G.-U.T. No.0454-04-2025

PARA : Ingeniera
Keylin Naira
Jefe de la Unidad de Transparencia

DE : Abogado
Arnaldo Alejandro Rodriguez Montero
Director Legal de la Secretaría de Estado en el
Despacho de Defensa Nacional
Firma según Acuerdo SDN No. 146-2024

ASUNTO : Remisión

FECHA : 22 de abril de 2025



Por este medio me dirijo a usted, en ocasión de dar respuesta al memorándum **SDN-UT-0089-02-04-2025**, emitido por esa Unidad, referente a la información que debe publicarse de oficio en el Portal Único de Transparencia, específicamente en los ítems de “Registros Públicos” e “Información Catastral” de esta Secretaría de Estado, por lo que se remite opinión legal emitida por Dirección Legal mediante Memorando SDN-DL-247-04-2025.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

CC. Archivo/rr
V.B. Tte.E.M.

OPINIÓN LEGAL

Vista y analizada la documentación adjunta mediante Memorando-SDN-UT-0089-02-04-2025, en el cual se solicita Opinión Legal respecto a la información que debe publicarse de oficio en el Portal Único de Transparencia, específicamente en los ítems de "Registros Públicos" e "Información Catastral" de esta Secretaría de Estado, tomando en consideración la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Resolución No. SE-001-2020 y Resolución SO-063-2020 emitidas por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

Antecedentes

1. Que en fecha diecisiete (17) de enero del dos mil veinte (2020), el Instituto de Acceso a la Información Pública emitió la Resolución No. SE-001-2020, mediante la cual establece que se encuentran bajo reserva *"La organización y asignación de las grandes unidades, unidades militares, bases aéreas y navales, así como la descripción de material y equipo militar"*.
2. Que en fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), esta Dirección Legal emitió Opinión Legal determinando que no es procedente publicar la información catastral y los registros Públicos en el Portal Único de Transparencia de esta Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa, por considerarse información que pone o podría poner en riesgo la seguridad del Estado, ocasionando un daño mayor al interés público al conocerse la misma.

Fundamentos de Derecho

1. Constitución de la República, artículos 247, 274, 321.
2. Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas artículos 3, 11, 13.
3. Ley de Acceso a la Información Pública artículos 1, 2 numeral 6) inciso a), 3 numeral 6), 16, 17, 18, 19.
4. Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública artículos 4 numeral 15), 25 numeral 1.

Análisis Jurídico

1. Que se entiende por *"Información Reservada a la información pública clasificada como tal por esta Ley, la clasificada como de acceso restringido por otras leyes y por resoluciones particulares de las instituciones del sector"*

público”; y por “Resoluciones a los actos administrativos de carácter particular y vinculante emitidos por el Pleno del Instituto en relación con recursos de revisión; determinación de infracciones y aplicación de sanciones administrativas; y de conformidad de la petición de clasificación de información pública como reservada, con los supuestos previstos expresamente en la Ley.

2. Considerando, que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 2 numeral 6), inciso a) establece que *“Son objetivos de esta ley, establecer los mecanismos para: 6) Garantizar la protección, clasificación y seguridad de la información pública y el respeto a las restricciones de acceso en los casos de: a) Información clasificada como reservada por las entidades públicas conforme a esta Ley”.*
3. Que la propia normativa, de igual forma a través de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 16 establece que *“**Restricción del Acceso a la Información.** El ejercicio del derecho de acceso a la información pública estará restringido cuando: 1) Lo establezca la Constitución, las leyes, los tratados, a sea declarada como reservada con sujeción a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de esta Ley”;* precepto legal que se relaciona con lo establecido en el artículo 17 del mismo instrumento legal, el cual indica que *“La clasificación de la información pública como reservada procede cuando el daño que puede producirse, es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique: 1) La seguridad del Estado”.*
4. Que, del análisis realizado conforme al caso planteado, en cuanto a “Si la información que mantiene esta Secretaría de Estado relacionada a Registros Públicos e Información Catastral debe publicarse de oficio en el Portal Único de Transparencia”, cabe señalar que el Instituto de Acceso a la Información Pública en fecha 17 de enero del año 2020, ha emitido a favor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional/Fuerzas Armadas de Honduras, la Resolución No. SE-001-2020, mediante la cual establece que se encuentran bajo reserva *“La organización y asignación de las grandes unidades, unidades militares, bases aéreas y navales, así como la descripción de material y equipo militar”;* en ese sentido, esta Secretaría de Estado se encuentra facultada para no publicar la referida información, puesto que la misma lleva implícita la información que pone o podría poner en riesgo la

Seguridad del Estado, pues ésta lleva implícita la información detallada de las medidas, forma geométrica, superficie, linderos, colindancias, atributos jurídicos y georreferencia de los bienes inmuebles donde se encuentran ubicadas las Unidades Militares de las distintas Fuerzas que conforman las Fuerzas Armadas.

Conclusión

Esta Dirección legal, en base a las leyes, reglamentos y demás instrumentos jurídicos que le sirven de causa, es del criterio que **NO ES PROCEDENTE** publicar información relacionada a Registros Públicos e Información Catastral en el Portal Único de Transparencia de esta Secretaría de Estado, por considerarse que la publicación de esta información pone o podría poner en riesgo la Seguridad del Estado, ocasionando un daño mayor al interés público de llegarse a conocer la misma, esto al tenor de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y conforme a la **Resolución No. SE-001-2020** emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, la cual la declara como reservada.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).


ABOGADO ARNALDO ALEJANDRO RODRÍGUEZ MONTERO
DIRECTOR LEGAL